

Este periódico sale Martes y Sábado. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolás Herrera y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los su plimientos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



PARTE OFICIAL

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular. El Sr. Gobernador civil de la provincia ha dirigido á esta Dipotacion con fecha 26 del que rije la Real instruccion siguiente.

Instruccion aprobada por S. M. la Reina Gobernadora para reunir en este Ministerio las noticias de los sordo-mudos y los ciegos que ecisten en el reino segun lo ha dispuesto por decreto de este dia.

Articulo 1º. Los Gobernadores civiles y Diputaciones Provinciales pedirán á los Ayuntamientos de los pueblos de su respectiva provincia una noticia del número de individuos sordo-mudos y ciegos, que se encuentren de uno y otro sexo en cada uno de aquellos, su estado actual y causas que puedan haberlo producido; para lo cual se valdrán de los Profesores de la ciencia de curar á fin de que informen cuanto les parezca sobre la materia.

Art. 2º. Se manifestará cuantas circunstan-

cias puedan llegar á conocerse respecto de la complesion de los progenitores de aquellos desgraciados, su clase de vida, enfermedades habituales que hayan sufrido, y nociones generales, é individuales que de los mismos se adquieran acerca de las causas de que dimanaren las enfermedades respectivas á los sordo-mudos y ciegos.

Art. 3º. Se especificará cuanto llegue á conocerse sobre la educacion física y moral que hayan tenido los pacientes, y si han adquirido su enfermedad despues de nacidos, ó la contrajeron en el vientre de su madre, designando la epoca en que se verificase el primer estremo.

Articulo 4º. Darán una razon topografica del pueblo á que corresponden los sordo-mudos y los ciegos por lo respectivo á su situacion alta ó baja relativamente á los pueblos del contorno, clase de terreno en que se hallen situados, y sus cualidades de seco ó humedo, si estan en valles ó cerros, si montuoso ó escarpado, y que vientos sean los que mas dominan en el.

Articulo 5º. Si el terreno es abundante ó escaso de vegetales, que especie de estos sean los que mas se propagan, que cualidades tengan sus aguas potables; cuates sean las que puedan

servir para otros usos, y con que clase de alimentos se sustentan mas comunmente los habitantes.

Art. 6º: Se dará razon de las habilidades particulares y extraordinarias que tengan cada uno de los individuos de las referidas clases que actualmente vivan, y al mismo tiempo mediante las noticias que se adquirieran se dará tambien de los sordo-mudos ó de los ciegos que hayan vivido anteriormente dedicados á algun arte ú oficio que se hayan singularizado. Esta razon se fundamentará con hechos que no la hagan dudable valiendose al efecto de personas despreocupadas y dignas de crédito en la materia á que se refieran.

Art. 7º: Ultimamente para completar esta noticia evacuados que sean los artículos antecedentes, contestando separadamente á cada uno de ellos en tantas partes contienen, se harán en seguida las observaciones que ocurran á los Ayuntamientos ó personas particulares que quieran contribuir á manifestar los conocimientos que tengan en cualquiera de los iasnuados puntos, dando si quieren su nombre, ó dejandolo á la consideracion del Ayuntamiento, de quien es de esperar no omita diligencia alguna de cuantas convengan para llenar todo cuanto se apetece sobre los objetos indicados. La remito á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del reino para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1836.=El Subsecretario.=Ignacio Ordoñas.=Sr. Gobernador civil de Albacete.

Y habiendose dado cuenta á la Diputacion de la instruccion preinserta, en el dia de ayer, acordó se circule á VV. como lo egecuta para que dentro del preciso término de quince dias contados desde el recibo, la remitan VV. cuantas noticias se ecisgen en ella. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 27 de Enero de 1836.=C. V. P.=Valentin Ballesteros.= Por acuerdo de la Diputacion y ausencia del Secretario.=Martin José Jimenez.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Lista nominal de los sujetos que han suscrito cantidades para el sosten de la guerra actual.

ALBOREA.

Juan José Vidal..... 320.

ALCARAZ.

D. Pascual Carcelen alcalde ordinario todos los meses.. 60.

D. Juan Crespo primer teniente alcalde..... 40.

D. José Joaquin Sanchez 2º teniente alcalde..... 40.

D. Juan Merlo procurador del comun.....	10.
D. Vicente Garrido Regidor.	10.
D. Juan Grueso.....	20.
Antonio Fernandez.....	4.
Esteban Cuerda.....	20.
D. Lorenzo Gosalbo.....	20.
D. Antonio Ignacio Martinez.	20.
Un Capitan annistiado ademas de la 3ª parte del reiuro que le corresponda.	160.
D. Leon de Leon.....	20.
Francisco Espinosa.....	50.
D. José Cerbera.....	40.
D. Pedro Miranda.....	60.
Juan Antonio Bermudez....	20.
D. Antonio Gallardo.....	10.
Mariano Callejas.....	4.
Antonio Fernandez Semejas...	10.
Alfonso Valero.....	10.
José Espinosa.....	4.
Miguel Gonzalez.....	4.
D. Juan Antonio Crespo...	12.
D. Martin Sartoris mensualmente.....	6
D. Francisco de Paula Ferrer idem.....	10.
D. Antonio Navarro.....	20.
D. Epifanio Gosalbo.....	10.

Se Continuará.

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino se ha comunicado á este Gobierno civil con fecha 19 del actual, la real orden siguiente.

«La atribucion 8ª artículo 36 del Real decreto de Ayuntamientos de 23 de Julio del año último previene que los Alcaldes hagan anotar en diferentes libros los nacidos, casados y muertos, y tambien los expositos de su respectivo territorio, custodiándose estos registros en el archivo, y remitiendo al Gobernador civil de la Provincia cada tres meses un extracto de su resultado confrontado con los libros parroquiales.

Y como quiera que es de grande importancia el que estos libros ó registros sean uniformes á la par que sencillos, se ha servido S. M. aprobar los adjuntos cuatro modelos, á fin de que los Alcaldes de esa Provincia se arreglen enteramente á ellos, haciéndolos regir desde principio de este año. Dígolo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del reino para su mas pronta circulacion y cumplimiento.»

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 29 de Enero de 1836.=P. A. del S. G. C.= Manuel Bray.=Secretario.=Señores presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

SEXO.	Nombre que se le ha puesto y sus apellidos.	Día y hora en que nació.	Calle y casa en que nació.	Nombre del padre, naturaleza, profesión, vecindad ó domicilio; en que calle vive.	Nombre de la madre, con espresion de las mismas circunstancias del padre.	Abuelos paternos, su naturaleza y vecindad.	Abuelos maternos, su naturaleza y vecindad.
VARON.	Francisco Manuel Rodriguez Martinez.	Día primero de Febrero de mil ochocientos treinta y seis á las diez de la mañana.	Calle de Cantarranas número veinte.	Francisco Rodriguez Aranda, natural de Ocaña, vecino de Madrid, vive calle de Cantarranas número veinte; de oficio Ebanista.	Manuela Martinez Palacios, natural de Talavera, vecina de Madrid y vive en dicha calle de Cantarranas.	Mateo Rodriguez, natural de Ocaña, vecino de dicho pueblo y Francisca Aranda, natural y vecina del mismo pueblo.	Alonso Martinez, natural de Talavera vecino del mismo pueblo, y Brigida Palacios natural y vecina de la misma villa.
HEMBRA.	Juana Maximina Mateos Rodriguez Lopez.	Día cinco de Marzo de mil ochocientos treinta y seis á las once de la noche.	Calle del Sacramento número diez.	Julian Mateos Rodriguez, natural de Arganda, vecino de Madrid, vive calle del Sacramento casa nº 10; de oficio guarnicionero.	Dionisia Lopez del Valle, natural de Vallecas, vecina de Madrid, vive en dicha calle del Sacramento.	Tomas Mateos, natural de Aranda, vecino de dicho pueblo, y Maria Manuela Rodriguez.	Alonso Lopez, natural de Vallecas vecino de dicho pueblo, y Juana del Valle natural del mismo pueblo.

guar

LIBRO DE NACIDOS PARA EL AÑO DE 1836.

Casillas en que se anotarán los expositos, y los demas que no hayan nacido de legitimo matrimonio.

SEXO.	Nombres que se le han puesto.	Día y hora en que nació.	Establecimiento en que se expuso, ó casa y calle en que nació.
VARON.	DOMINGO.	Veinte de Febrero de mil ochocientos treinta y seis á las ocho de la mañana.	En la Real Inclusa.
HEMBRA.	FRANCISCA.	Primero de Marzo de mil ochocientos treinta y seis á las cuatro de la tarde.	Calle de Toledo número veinte.
		Deberá anotarse si algun niño al tiempo de su exposicion tenia consigo nota, papeleta, aviso ó señal con que poder ser reclamado ó reconocido algun dia.	

NOTA. Los dos estados que faltan de los cuatro que se citan en la anterior, real orden, se publicarán en el siguiente número. (Oficina de Herrero y Pedron.)